

Madrid, septiembre de 2020

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 4262
Fecha: 22/09/2020 11:32

A TODAS LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA

**ASUNTO: CIRCULAR SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REAL DECRETO 451/2020,
DE 10 DE MARZO, SOBRE CONTROL Y RECUPERACIÓN DE FUENTES
RADIATIVAS HUÉRFANAS**

El Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas establece que los titulares de las instalaciones en las que puedan aparecer dichas fuentes tienen que contar con el asesoramiento y apoyo técnico de una UTPR, expresamente autorizada por el CSN para la prestación de servicios en el ámbito de Real Decreto, para llevar a cabo las actuaciones, que se especifican en los siguientes artículos:

- Art. 6.2.f) Registro de las instalaciones.
- Art. 8 a) Actuaciones en caso de detección de material radiactivo.
- Art 9.1 c), d) Actuaciones en accidentes o emergencias radiológicas.
- Art 13.1 f) Transferencia de material radiactivo sin titular.
- Art 14.2 Información y formación de los trabajadores.

Las actuaciones a llevar a cabo por las UTPR son esencialmente las mismas que se las requerían en el Protocolo de Colaboración para la Vigilancia Radiológica de los Materiales Metálicos, suscrito en noviembre de 1999, por los Ministerios de Industria y Fomento, el CSN, Enresa, la Unión de Empresas Siderúrgicas y la Federación Española de la Recuperación, y al que posteriormente se unieron otras organizaciones del sector.

Por otra parte, en su disposición final 5ª, el mencionado Real Decreto habilita al CSN para dictar instrucciones, circulares y guías o normas que resulten procedentes para facilitar la aplicación del Real Decreto.

Habida cuenta de estas circunstancias, y con objeto de asegurar la inmediata entrada en vigor del Real Decreto 451/2020, se emite la presente circular por la que, hasta que el CSN dicte Resolución sobre las solicitudes presentadas por UTPR para realizar las funciones que las asigna el Real Decreto, podrán seguir prestando el servicio solicitado aquellas UTPR que, sin estar expresamente autorizadas en ese ámbito, acrediten cumplir las dos condiciones siguientes:

1. Haber realizado, antes del diez de marzo de 2020, al menos dos tareas anuales de asesoramiento o apoyo técnico durante los últimos cinco años en el marco del Protocolo de Colaboración para la Vigilancia Radiológica de los Materiales Metálicos, suscrito en noviembre de 1999 o en el del Protocolo de actuación en caso de detección de movimiento inadvertido o tráfico ilícito de material radiactivo en Puertos de Interés General, suscrito en junio 2010.
2. Haber presentado ante el CSN la solicitud de autorización para la prestación de servicios en el ámbito de Real Decreto 451/2020.

María Fernanda Sánchez Ojanguren
DIRECTORA TÉCNICA
DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA